

arrendatario de la misma al demandante y con derecho a la correspondiente indemnización, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Octava Jefatura Regional de Carreteras.

2628 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.020.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.020, promovido por «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», representada por el Procurador don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1972, relativa a las concesiones de ferrocarriles de la titularidad del actor, Oviedo a Infiesto, Infiesto a Arriondas, Arriondas a Llanes, ramal de Llodio a Ribadesella-Puerto y ramal de enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, relativa a las concesiones de ferrocarriles de su titularidad Oviedo-Infiesto, Infiesto-Arriondas, Arriondas a Llanes, ramal de Llodio a Ribadesella-Puerto y ramal de enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano, revocamos la referida resolución en cuanto deniega la petición de rescisión y la que dispone continúe el servicio a costa del concesionario y se proceda a continuar en legal forma la tramitación del expediente, oyendo a los Consejos de Obras Públicas, Superior de Ferrocarriles y al Consejo de Estado, sobre la procedencia o no de la pretensión de rescisión de las concesiones en litis, así, como a la parte interesada en ello, y una vez evacuados las citas o pruebas que se consideren pertinentes, se dicte la resolución que proceda en derecho confirmando la resolución en lo demás. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2629 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.997/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.997/73, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1972, sobre cese de la explotación de los ferrocarriles de La Robla a Valmaseda, Valmaseda a Luchana y de León a Matallana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contra la Administración General del Estado, respecto de la Orden del Ministro de Obras Públicas del tres de marzo de mil novecientos setenta y dos; (I) desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad del recurso opuestas por el Abogado del Estado; (II), estimamos parcialmente el recurso interpuesto, y en este sentido: uno, anulamos los particulares de la resolución recurrida que deciden la desestimación de la petición de rescisión producido lo que se llama abandono de la explotación ferroviaria (punto segundo de la resolución) y que la explotación provisional del servicio se asuma a cargo del concesionario (puntos tercero y cuarto); segundo, mantenemos en sus mismos términos los apartados primero y quinto de la resolución, y modificados en el sentido que resulta de la anulación parcial, los apartados segundo, tercero y cuarto; tercero, desestimamos

las peticiones de que declaramos la procedencia de la resolución de la concesión y del derecho de indemnización (apartados a y b del suplico de la demanda), sin perjuicio de lo que proceda una vez instruido el procedimiento, y se decida sobre la extinción de la concesión, y sus consecuencias económicas; III), no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2630 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.984/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.984/73; promovido por «Piezas Moldeadas, S. A.», representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1973, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de San Adrián del Besós (Barcelona), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil novecientos ochenta y cuatro, de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de «Piezas Moldeadas, S. A.» (PIMOSA), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de San Adrián del Besós (Barcelona), habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

2631 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Injosa, S. A.», y «Cat, S. A.», para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo de la riera Polinyá, en término municipal de Polinyá (Barcelona).

Don Juan Salvador Gráu, como Administrador de las Sociedades «Injosa, S. A.», y «Cat, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de desviación y encauzamiento de un tramo de la riera Polinyá, colindante con fincas de su propiedad, y para rellenar y ocupar el tramo del antiguo cauce que queda en seco, en término municipal de Polinyá (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Sociedades «Injosa, S. A.», y «Cat, S. A.», para realizar obras de desviación y encauzamiento de un tramo de la riera Polinyá, colindante con fincas de su propiedad, y para rellenar y ocupar el tramo del antiguo cauce que queda en seco, en término municipal de Polinyá (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Gómez Menéndez, en Barcelona, y julio de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 2.043.600 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

El relleno del cauce antiguo que quede en seco se hará con posterioridad a la apertura de nuevo cauce.